



2021-00802

Villavicencio (Meta), Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo por la obligación de no hacer en contra del demandado HECTOR HUGO LOPEZ BURGOS., Al tenor del Art. 90 del canon procesal procede este despacho.

Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no aporta los siguientes documentos que son base del título ejecutivo.

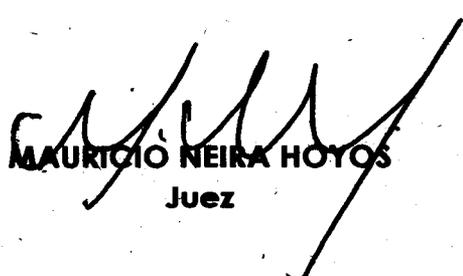
- No se aporta como título base de acción, la escritura pública No. 3426 mediante la cual el Condominio Multifamiliares Santa Lucia fue sometido al régimen de propiedad horizontal, como tampoco se endosó la escritura pública No. 2614 del 2003 mediante la cual se hizo modificación al reglamento de propiedad horizontal y tampoco se allega la escritura pública No. 0923 del 26/03/2003 emanada de la notaria tercera del circulo de Villavicencio.
- En los hechos y pretensiones de la demanda no hay precisión ni claridad respecto cuales fueron las modificaciones realizadas al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-124105.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez